



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Secretaría Reclamos de Segunda Instancia

Reg.: 34439 - 04.06.2012
 R-185 -17.06.2012 - Clasificación

RESOLUCIÓN N° 569

Reclamo N° 237, de 16.11.2011, de
 Aduana Valparaíso
 Cargo N° 502099, de 02.09.2011
 DIN N° 6510122585-7, de 17.12.2010
 Resolución de Primera Instancia N° 110,
 de 22.05.2012.
 Fecha de Notificación: 24.05.2012

Valparaíso, 10 MAYO 2012

Vistos:

Estos antecedentes, el Oficio Ordinario N° 591/8018, de fecha 04.06.2012, de Aduana de Valparaíso y Apelación del agente de aduanas señor Julio Venegas Cordero

Considerando:

Que, tanto el reclamo como la apelación del Despachador se refieren al valor de las mercancías, en circunstancias que la materia del cargo es la procedencia de aplicar el Tratado de Libre Comercio Chile-China, por existir un error en la clasificación arancelaria de unas calzas de mujer, que fueron declaradas en los ítems 2 y 5 de la DIN, en la posición 6104.6300 con un 100% de preferencia arancelaria, no obstante que la clasificación correcta de la mercancía procedía por el ítem 6115.2200, que se encuentra excluida en la Lista de Chile del Tratado de Libre Comercio Chile-China.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

Secretario

AAL/JLVP/MCD.
 08.06.2012

Plaza Sotomayor N° 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2134555

Juez Director Nacional

RODOLFO ALVAREZ BARRA FOR
 DIRECTOR NACIONAL ADUANAS



**SERVICIO NAC. DE ADUANAS/ CHILE
DIREC. REG. DE ADUANAS/ VALPSO.
DEPTO. TÉCNICAS ADUANERAS
UNIDAD DE CONTROVERSIAS**

**RECL.237/2011.
FALLO PRIMERA INSTANCIA**

RESOLUCIÓN N° 110 / VALPARAISO, 22 MAYO 2012

VISTOS: El formulario de reclamación N° 237/16.11.2011, interpuesto por el Agente de aduanas señor Julio Venegas C., por cuenta de TRICOT S.A./ RUT 84.000.000-1, mediante el cual impugna el cargo N° 502099 de fecha 02.09.2011 emitido por la Aduana de Valparaíso, todo de conformidad al Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** en revisión documental a posteriori, se constató error en clasificación del ítems 5 y 7. Se debe indicar la partida 6115.2200 "Calzas de mujeres poliéster y poliéster algodón"; sin preferencia arancelaria por estar excluidas en el TLC con China.

Fundamento Técnico: Arancel Aduanero y Notas Explicativas.
Monto US\$ 14.683,06.

2.- **QUE** el recurrente expone erróneamente:

Por Of.Ord N° 2063/26.09.2011 se le notificó la duda razonable en la clasificación arancelaria de los ítems 5 y 7 de la D.I. N° 6510122585-7/17.12.2010 debiendo ser partida 6115.2200 calzas mujeres poliéster y poliéster/algodón sin preferencia arancelaria por estar excluidas del TLC con China.

Al respecto cabe señalar por la información por mi demandante y documentación, adjunto carta entregando todo los documentos de base legalizados y solicitud de apertura de crédito y la descripción de las mercancías donde todo indica que los precios aplicados son los comúnmente transados en el libre mercado mundial de este tipo de mercancías, pudiendo los compradores de Tricot S.A., elegir dentro de este mercado, la mejor opción en términos de costo y calidad, siendo por esta razón valores fidedignos, amparados en las normas de libre mercado que la OMC propicia.

Por lo tanto damos por presentada la presente reclamación, de acuerdo a las normas contenidas en el Art. 117 de la Ordenanza de Aduanas y reiteramos nuestra petición de dejar sin efecto el cargo objeto de la reclamación.

3.- **QUE** a fojas 23 por Oficio N° 2092 de fecha 24.11.2011 el profesional informante indica lo siguiente:

En revisión a posteriori se constato error en clasificación de los ítems 5 y 7, donde dice 6104.6300, debe decir 6115.2200 "Calzas de mujer 100% poliéster" sin preferencia arancelaria por estar excluidas en el TLC con China". La denuncia en cuestión se realizó en conformidad a las Notas Explicativas en su Capítulo 61 y Arancel Aduanero partida 61.15 donde se clasifican las calzas 100% poliéster.

Por otra parte la factura AK 10339/05.11.2010 (Fjs.10), no se indican los decitex por hilo sencillo de las calzas, cuando se tiene duda "el despachador deberá subsanarlo mediante reconocimiento físico" Artord. 195 y Compendio de Normas Aduaneras Cap.III numeral 10.2 Letra j); operación que no se efectuó.

Es de opinión del profesional confirmar el cargo 502099 y denuncia 528216 ambos de fecha 02.09.2011.

4.- **QUE** a fojas 28 y 29 por RES. S/N°/2012 y ORD. N° 114/13.02.2012, se recibe y notifica causa a prueba.

5.- **QUE** la contraparte no da respuesta a la causa a prueba dentro de los plazos legales, donde se le solicito que adjuntara antecedente referente a la clasificación arancelaria de las mercancías de los ítem 5 y 7 de la D.I. N° 6510122585-7/17.12.2010 y que fue el fundamento de la confección del cargo N° 502099/02.09.2011.

6.-QUE como medida para mejor resolver se solicitò al Laboratorio Químico de la DNA por Ordinario N° 247/16.03.2012 la opinión de clasificación de la mercancía consignada en la D.I. N° 6510122585-7/17.12.2010, en su respuesta en el Informe N° 010/21.03.2012, sobre las calzas para mujeres indica lo siguiente:

Ítem 5

DM11-124239;Calza K Sport 65% poliéster+35% algodón tejido de punto, varias tallas y colores, prendas exclusivas para mujer.

Ítem 7

DM11-132218;Calza ;Abstract;100% poliéster, tejido de punto varias tallas y colores, prendas exclusivas para mujer.

Clasificación arancelaria

De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo: 6115.2190

De fibras sintéticas de título superior a 67 decitex por hilo sencillo: 6115.2200.

La opiniones indicadas son en base a la documentación en las prendas de vestir existe una gran versatilidad de formas, composiciones y además deben con requisitos específicos para ser clasificadas en determinadas partidas.

7.- QUE la contraparte no adjunto nuevos antecedentes que pudieran demostrar sobre la correcta clasificación arancelaria indicadas en los ítems 5 y 7 de la D.I. N° 6510122585-7/17.12.2010, por lo tanto en esta instancia se mantiene el cargo 502099/02.09.2011 y la denuncia 528216/02.09.2011.

8.-**QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo este Tribunal de Primera Instancia determina mantener el cargo 502099/02.09.2011 y la denuncia N° 528216/02.09.2011..

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- CONFIRMESE el Cargo N° 502099/02.09.2011 y la Denuncia N° 528216/02.09.2011 de conformidad a lo señalado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOCAMNE/PRC

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso